

ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

4 de noviembre de 2017

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN DE LAS COORDINACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A REALIZARSE LOS DÍAS 9 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 4 y 5 de los *Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del SNT* (en adelante Lineamientos de las Instancias) los integrantes del SNT pueden participar en espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas conformando las Comisiones y Regiones; espacios que serán coordinados, según corresponda, por la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Coordinación Regional y Coordinación de Comisión.

Los Coordinadores serán elegidos de acuerdo a los *Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones* y conforme a lo aplicable de los artículos 42, 45, 46, 47, y 48 de los *Lineamientos de las Instancias así como demás relativos y concordantes*; en el caso de la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y de las Coordinaciones Regionales serán electas por los Organismos Garantes de las Entidades Federativas integrantes de la Región, correspondiendo un voto a cada uno de éstos, y en el caso de las Coordinaciones de las Comisiones, ésta será elegida por mayoría simple de los integrantes presentes de la Comisión.

Cada una de estas Coordinaciones tendrá un Coordinador que realizará las funciones establecidas en los artículos 12, 20 y 44 de los *Lineamientos de las Instancias*, respectivamente, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de los mismos Lineamientos de las Instancias, durarán en su encargo un año a partir de su designación con posibilidad de ratificación por un periodo igual.

SEGUNDO. Que para el adecuado desarrollo del proceso electoral, los *Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones* prevén la existencia de un Colegio Electoral, responsable de llevar a cabo el proceso de elección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades



ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones del SNT.

Siendo el caso que los integrantes del Colegio Electoral están sujetos a observar y a hacer que se observen los principios de legalidad, de imparcialidad, certeza, equidad y de autonomía e independencia, bajo los cuales se debe regir el proceso electoral, ello de conformidad a lo previsto por el artículo 4 de los referidos *Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones*.

Que la certeza jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Que con fundamento en ello, los integrantes del Colegio Electoral, aprueban la emisión del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que los integrantes del Colegio Electoral, con el fin de dar mayor certeza respecto a la emisión del voto en las elecciones de las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, a realizarse el próximo 9 y 10 de Noviembre del año en curso, este deberá sujetarse a los criterios establecidos en las bases siguientes:

BASE PRIMERA. De la votación en la elección de Coordinación de Comisiones. Que la emisión y ejercicio del voto en la elección para las Coordinaciones de Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, deberá sujetarse a los criterios siguientes:

- 1. Solo podrá votar los integrantes que aparecen en el padrón de la Comisión, que fue publicado en el Acuerdo de padrones para las Comisiones 2017 de fecha 15 de octubre de 2017, así como la Resolución por el que se resuelven las observaciones a los Padrones publicados, de fecha 3 de noviembre de 2017, emitida por las Coordinaciones respectivas de las Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, en términos de las disposiciones aplicables.
- 2. El voto será personal, es decir deberá ser emitido de manera presencial, directa e intransferible por el propio integrante de la Comisión donde se lleva a cabo la elección.

No se admitirá ninguna representación en el caso de los Comisionadas y Comisionados integrantes de la Comisión.



ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

En el caso de la ASF, el INEGI y el AGN se podrá realizar por el titular o el representante de éste.

3. El voto será nominal, es decir, a cada integrante de la Comisión que éste presente se le entregará la boleta respectiva, a efecto de que a través de la misma manifieste su voto.

Además deberá llevarse un registro del nombre de los votantes que acudieron a la votación, en la que se deberá anotar la frase "votó" en la lista correspondiente.

4. El voto será secreto, es decir, libre e incondicionado, en el que sólo cuente la voluntad del votante, y que permita la privacidad a la hora de votar, donde nadie puede observar ni controlar la expresión del voto.

Para tales efectos, se asegurará que la emisión del voto que se exprese en la boleta, sea colocado personalmente por el votante en una urna. Además, se instalara una mampara que se ubicará de tal modo que asegure que el votante se exprese con libertad, y se asegurar la secrecía del voto.

Para asegurar la secrecía del voto, es que **queda prohibido cualquier presión o coacción** a los integrantes de la Comisión para emitir su voto.

- **5.** La votación de la elección de la Comisión respectiva, se llevará con la presencia o no de o de los candidatos respectivos.
- 6. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente de la mesa receptora dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta. El acta de referencia deberá ser constatada por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa receptora de votación.
- 7. Corresponde al Presidente de la mesa receptora de la votación, en el lugar en que se haya instalado la misma, para la elección de cualquiera de las Coordinaciones del SNT, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, y asegurar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de las disposiciones aplicables.



ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

BASE SEGUNDA. De la votación presencial en la elección de Coordinación Regional y en la Coordinación de Organismos Garantes. Que la emisión y ejercicio del voto Institucional, para las elecciones de las Coordinaciones Regionales, así como para la Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, se sujetará a los criterios siguientes:

- 1. Corresponderá un voto institucional por Organismo Garante para cada elección.
- 2. Para tales efectos, cada Organismo Garante deberá emitir el acuerdo o el consenso correspondiente para cada una de las elecciones, es decir para la Coordinación Regional y para la Coordinación de Organismos Garantes de Entidades Federativas. En dicho acuerdo deberá identificar con claridad el sentido del voto para cada una de las elecciones.
- 3. El voto institucional debe ser respaldado por el documento en el que conste el acuerdo o consenso del Pleno, Junta o figura análoga respectiva que para el efecto se haya aprobado con anterioridad a la elección.
- 4. Cuando el voto institucional para la elección de Coordinación Regional o Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, se encontrará contenido en un solo acuerdo o en un solo documento, el Organismo Garante, procurará generar por duplicado el soporte documental correspondiente, a efecto de que en la Jornada Electiva, se pueda emitir el voto institucional para cada una de las elecciones, de manera más oportuna.
- 5. El voto institucional será emitido en la Jornada Electiva, por el Presidente (a), o bien por la Comisionada o Comisionado, que para tales efectos se hubiere designado en su representación en el acuerdo o el consenso correspondiente, donde quedo definido el sentido del voto institucional para la elección correspondiente.
- 6. Los integrantes del Colegio Electoral que sean integrantes de la mesa receptora de votación, y que a su vez sean designados como representantes del Presidente del Organismo, podrán emitir el voto institucional para la elección de la Coordinación Regional o de la Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas en la mesa receptora en la que estén actuando, para lo cual se sujetarán al procedimiento respectivo y a lo previsto en este acuerdo.
- 7. El voto institucional debe contener las siguientes formalidades:
 - a) El acuerdo, determinación o decisión previa tomada por el Pleno o figura análoga del Organismo Garante en cuanto el sentido a favor del



ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

candidato por el que se pronuncian en cada elección (nombre), así como si la determinación fue tomada por mayoría o por unanimidad.

- b) Deberá expresarse en documento con las firmas autógrafas de los integrantes del Pleno o figura análoga del Organismo Garante, que podrá expresarse mediante acta, oficio o cualquier documento similar, en el que quede manifestado la expresión del voto institucional.
- c) O bien en copia certificada, emitida por el Secretario Ejecutivo o quien tenga facultades de este tipo en cada Organismo Garante, en el que se haga constar el voto institucional del Organismo Garante.
- 8. Quedan excluidos, como documentos para la emisión del voto:
 - a) Los documentos escaneados;
 - b) Enviados por correo electrónico;
 - c) Copias simples, y
 - d) No será aceptada por ningún motivo la posibilidad de confirmación posterior del voto institucional.

BASE TERCERA. De la remisión del voto institucional por mensajería certificada o correo certificado. En caso de que el Presidente (a), o bien Comisionada o Comisionado, no pudieran asistir de forma presencial a la Jornada Electiva para emitir el voto institucional en las elecciones destinadas para ello, deberá estar a lo siguiente:

1. Podrá remitir el soporte documental donde quedo manifiesto el voto institucional al Colegio Electoral, a través de correo certificado o mensajería certificada al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que se hará llegar a su nombre, es decir C. Federico Guzmán Tamayo, y/o a la persona habilitada para tales efectos, siendo esta la C. Berenice Carrillo Contreras, en su representación. El correo o mensajería se hará llegar a las instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

El envió que realice el Organismo Garante, a través de correo certificado o mensajería certificada deberá realizarlo asegurando quede en sobre o paquete sellado o cerrado.



ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

- 2. Para los efectos de lo previsto en este Acuerdo, se entiende por mensajería certificada o correo certificado, la vía de remisión, transportación y entrega de la correspondencia contenida en sobre cerrado y tarjetas postales correspondientes realizada con la finalidad de recepción, que garantice la seguridad del documento, a través de la identificación consistente en la expedición de una cartilla a nombre de una persona física determinada, en la que se certifica que la firma y demás datos asentados en ella corresponden a dicha persona (esto es, la entrega personal), para lo cual el servicio a través del cual se realice el envío (por ejemplo, Servicio Postal Mexicano) generará el acuse de recibo de envíos o de correspondencia registrados, consiste en recabar la firma de recepción del destinatario o de su representante para los efectos correspondientes.
- **3.** En el correo certificado o mensajería certificada que se envíe, se deberá acompañar los soportes documentales donde conste el voto institucional para cada elección.
- **4.** Para los efectos anteriores, se estará a lo siguiente:
 - a) En todo caso, el Organismo Garante deberá realizar comunicación previa al Colegio Electoral al correo (colegio.electoral@inai.org.mx) y al del Secretario Ejecutivo del SNT (federico.guzman@inai.org.mx) informando la imposibilidad de asistir a la elección, así como el contenido del envío (sobre, documento, instrumento etc.), fecha de envío, número de guía de ser el caso, datos generales para su identificación y posible fecha de entrega, no así del sentido del voto institucional.
 - b) El soporte documental donde quedó manifiesto el voto institucional, deberá ser remitido por mensajería o correo certificado, asegurando que se dé el acuse de recibo a más tardar el día 7 de noviembre 2017 al Secretario Ejecutivo (y/o persona habilitada). Posterior a esa fecha ya no se admitirá correo o mensajería certificada a que se refiere este acuerdo.
 - c) El Secretario Ejecutivo, realizará previa a la Jornada Electiva un reporte al Colegio Electoral, informando respecto de la mensajería certificada o correos certificados recibidos, en cuanto a número y entidades federativas remitentes, de ser el caso.
 - d) El Secretario Ejecutivo, conservará la mensajería y correos enviados conforme a lo anterior, y en todo caso deberá resguardarlos dentro de los sobres o paquetes sellados o cerrados en que se remitieron. El



ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

Secretario Ejecutivo deberá hacer entrega de los mismos al Colegio Electoral el día de la Jornada Electoral. El Colegio Electoral, procederá a la apertura del mensaje o correo remitidos, y separará los documentos respectivos para cada elección, sin ninguna calificación de validez al respecto. Posteriormente, y de ser el caso que los hubiere, entregará dicha documentación al Presidente de la mesa receptora de la votación de que se trate, para los efectos procedentes.

- e) Al inicio de la elección respectiva, el Presidente de la mesa receptora, dará cuenta a los integrantes del SNT presentes, de la existencia de los soportes documentales enviados por mensajería certificada o correo certificado, en cuanto a la manifestación del voto institucional de algún Organismo Garante, informando cuando menos la cantidad y el Organismo Garante remitente.
- f) Una vez que hubieran realizado la votación presencial los Presidentes (a) o la Comisionada o Comisionado que lo represente, se procederá a depositar los votos recibidos en mensajería certificada o correo certificado.
- g) Los votos institucionales enviados por mensajería o correo certificado en términos de lo previsto con anterioridad, sólo serán válidos siempre y cuando se sujeten a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese y notifíquese este Acuerdo, a través de las direcciones de correo electrónico de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, desde la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia (federico.guzman@inai.org.mx) a nombre del Colegio Electoral que emite este Acuerdo; así como en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia (http://snt.org.mx). Siendo el caso que serán válidas las notificaciones a que se refiere este Acuerdo cuando se lleven a cabo a través de alguno de los mecanismos de publicidad antes descritos.

TERCERO. Se hace constar que este Acuerdo fue aprobado por **unanimidad de votos en lo general, y por mayoría en lo particular** de los integrantes que conforman el Colegio Electoral del SNT para el Proceso de Elección de este año 2017, para lo cual se hace constar la expresión de su rúbrica para los efectos procedentes.

El voto particular, al presente Acuerdo se formula por *Federico Guzmán Tamayo*, Secretario Ejecutivo del SNT, y en su calidad de integrante del Colegio Electoral, mismo que se integra al presente Acuerdo como parte del mismo como anexo o archivo adjunto, como debida constancia.



ASUNTO: Acuerdo Criterios Emisión Voto en Elecciones SNT 2017 (Publicado)

Para cualquier duda o comentario sobre este Acuerdo, comunicarse con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Federico Guzmán Tamayo, a los 5004 2400, extensión 2476; por correo electrónico a (55)federico.guzman@inai.org.mx, o por mensajería a la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, ubicada en Av. Insurgentes Sur 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, 04530, Distrito Federal.

Por el Colegio Electoral del SNT

RÚBRICA Federico Guzmán Tamayo

Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en representación del Comisionado Presidente del INAI y del SNT

RÚBRICA Juan Gómez Pérez

Organismo garante del estado de Oaxaca

RÚBRICA Zulema Martínez Sánchez Organismo garante del Estado de México

RÚBRICA Salvador Romero Espinoza Organismo garante del estado de Jalisco

RÚBRICA María Elena Guadarrama Conejo Organismo garante del estado de Querétaro

RÚBRICA José Manuel Jiménez y Meléndez Organismo garante del estado de Coahuila

RÚBRICA Elba Manoella Estudillo Osuna Organismo garante del estado de Baja California

RÚBRICA Aldrin Martín Briceño Conrado

RÚBRICA Leida López Arrazate Organismo garante del estado de Yucatán Organismo garante del estado de Tabasco

Esta hoja corresponde al Acuerdo por el que se aprueban los Criterios para la emisión del Voto en la Elección de las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, a realizarse el Próximo 9 Y 10 de Noviembre de 2017.